



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-000153-00

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a los demandados conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificado a los demandados, toda vez que se confunde la notificación contemplada en el artículo 292 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Véase que al aquí demandado le fue remitido documento denominado "NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G. del P." y allí mismo se le indica que está siendo notificado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin advertir cuando se entiende notificado.

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM-WB

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0042 de DICIEMBRE 7 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria.

SIN FIRMA – Art. 9º Dec806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES